

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS (HUELVA) PARA EL MANTENIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DEL ENCLAVE ARQUEOLÓGICO DOLMEN DE SOTO.

En Sevilla, a 26 de febrero de 2019

REUNIDOS

De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, y de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, don Cristóbal Romero Márquez, Alcalde del Ayuntamiento de Trigueros (Huelva), en nombre y representación del mismo, nombrado en sesión extraordinaria del Pleno Municipal de 13 de junio de 2015, y especialmente facultado para la firma de este convenio de colaboración según Acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de abril de 2018 y en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que confiere al Alcalde a representación legal del Ayuntamiento que presiden.

ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.- La Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos del artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ostenta competencias en materia de cultura, que comprenden, entre otras, la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental, y la de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española.

El Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, define en su artículo 1, apartados 1 y 2, las competencias de la Consejería en lo referente a la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y patrimonio histórico y, en particular, la de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.

A su vez, el artículo 8.1 del citado Decreto 108/2019, de 12 de febrero, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, con carácter general, la tutela, el acrecentamiento, conservación y la valorización del patrimonio histórico y documental de Andalucía, y en particular, de conformidad con su artículo 8.2.d), la protección y conservación del patrimonio arqueológico.

Por su parte, el artículo 8.3 de dicho Decreto 108/2019, de 12 de febrero, atribuye -, además, - a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental la tutela, promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, de los espacios culturales de competencia de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- El gobierno y la administración del municipio corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuyo artículo 57.1 se establece que *"...la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban."* El artículo 9.17.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, indica que los municipios andaluces tienen como competencias propias la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales.

Tercero.- La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dentro de su Título IX, dedicándose a las instituciones del patrimonio histórico, regula en su Capítulo II, la figura de los Espacios Culturales, y en su Capítulo IV la Red de Espacios Culturales de Andalucía, definiendo en su artículo 76 la figura de Espacio Cultural como *"el comprendido por aquellos inmuebles de titularidad pública o privada inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, o agrupación de los mismos, que por su relevancia o significado en el territorio donde se emplazan se acuerde su puesta en valor y difusión al público"*.

Por su parte, en el artículo 83.1 de dicha Ley 14/2007, de 26 de noviembre, se configura la Red de Espacios Culturales de Andalucía como *"un sistema integrado y unitario formado por aquellos Espacios Culturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que sean incluidos en la misma por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, así como aquellos enclaves abiertos al público que por sus condiciones y características no requieran la dotación de un órgano de gestión propio"*, todo ello con el objeto de preservar y dar a conocer, entre otros, el patrimonio arqueológico, que constituye una de las señas de identidad más significativas de la Comunidad Andaluza.

Cuarto.- Entre estos espacios culturales se encuentra el enclave cultural de Dolmen de Solo, sito en el término municipal de Trigueros (Huelva); cuyos terrenos son de titularidad de la Junta de Andalucía desde 1987, y que fue declarado monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional mediante Decreto de 3 de junio de 1931 del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, publicado en la Gaceta de Madrid nº155 del 4 de junio de 1931. Posteriormente, según la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Finalmente, y en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, quedó inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, siéndole de aplicación el régimen jurídico previsto en dicha Ley. Dicho bien posee, por tanto, el máximo régimen de protección patrimonial que establecen la Ley 16/1985, de 25 de junio, y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre. El Dolmen de Solo destaca por su grandiosa arquitectura y la abundancia de grabados y pinturas en sus ortostatos, siendo un caso verdaderamente singular en el contexto del megalitismo europeo desde el

momento de su descubrimiento en 1923, lo que propició que, como se ha señalado anteriormente, fuese declarado monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional en 1931, equiparándose en importancia a las mayores construcciones megalíticas del sur de la Península Ibérica como el conjunto de Antequera (Málaga), la necrópolis de Alcalar (Portimao, Algarve) o la Cueva de la Pastora en Sevilla.

Por sus peculiares características arquitectónicas, tamaño y monumentalidad, presencia de distintas materias primas, proliferación de manifestaciones artísticas, etc., su funcionalidad tuvo que ser más compleja que la estrictamente funeraria puesto que la envergadura y carga simbólica de su construcción no se corresponde como contenedor reservado al enterramiento exclusivo de una serie de individuos, los cuales formarían parte de una élite social o grupo dirigente local. Se trataría de un lugar de culto cuyo uso perduró más allá de su utilidad como lugar de enterramiento.

Quinto.- Con fecha de 25 de julio de 2013 se firmó entre la entonces Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Trigueros convenio de colaboración para el mantenimiento y puesta en valor del Dolmen de Soto (Trigueros), con un plazo de vigencia de un año prorrogable según su estipulación sexta.

Posteriormente, con fecha de 27 de febrero de 2015, se firmó entre la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Trigueros Adenda al convenio de colaboración entre ambas partes para el mantenimiento y puesta en valor del Dolmen de Soto (Trigueros), acordándose prorrogar la vigencia de dicho convenio por espacio de cuatro años, entrando en vigor dicha prórroga con fecha de 25 de julio de 2014, no sufriendo el convenio original ninguna otra modificación y siendo su fecha de extinción el 25 de julio de 2018.

Para ejercer las funciones de seguimiento y control del cumplimiento de las estipulaciones del convenio se constituyó una comisión de seguimiento. En su última sesión, celebrada el 21 de diciembre de 2017, se acordó por unanimidad *“que dicho convenio, próximo a su extinción, se renueve en los mismos términos que el actualmente vigente”*, incorporando algunas modificaciones que afectan, esencialmente, a la composición de la comisión de seguimiento.

Sexto.- La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico ha realizado en los últimos años un importante esfuerzo en relación a la investigación, conservación, protección y puesta en valor del Dolmen de Soto, que ha supuesto la cualificación de este enclave cultural. A las actuaciones arqueológicas se han sumado las de restauración y conservación, así como la construcción y equipamiento de un Centro de Recepción de Visitantes que permite aglutinar los contenidos de difusión patrimonial del Dolmen y optimizar las visitas al yacimiento.

Séptimo.- La consejería de cultura y patrimonio histórico y el ayuntamiento de trigueros (Huelva) están interesados en coadyuvar en la gestión del enclave cultural del dolmen de soto, entendiéndose ambas partes justificada la necesidad de la firma de un nuevo convenio de colaboración con la finalidad de continuar con las actuaciones realizadas en el mismo en los últimos años, y que han supuesto la cualificación de este enclave cultural.

Se entiende igualmente adecuada su firma en cuanto que se mejoraría la eficiencia de la gestión pública del Dolmen, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública y cumpliendo con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en consonancia con el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la formalización del presente convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- *Objeto*

Es objeto de este convenio establecer los términos de colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y el Ayuntamiento de Trigueros (Huelva) para el mantenimiento, puesta en valor y difusión del enclave arqueológico Dolmen de Soto.

Segunda.- *Obligaciones de la consejería de cultura y patrimonio histórico*

La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía asume las siguientes obligaciones:

- a) En materia de vigilancia, aportar el personal adscrito en su relación de puestos de trabajo, para acometer tales labores en el enclave arqueológico Dolmen de Soto en el horario que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico consigne al respecto, de conformidad con el convenio colectivo aplicable a dicho personal.
- b) Asumir los gastos corrientes de mantenimiento de los sistemas de seguridad, agua y electricidad del enclave arqueológico Dolmen de Soto: mantenimiento de los sistemas de seguridad, agua y electricidad.
- c) Elaborar la memoria final de las actuaciones llevadas a cabo en el enclave arqueológico Dolmen de Soto en cumplimiento de las estipulaciones del presente convenio.

Tercera.- *Obligaciones del Ayuntamiento de Trigueros*

El Ayuntamiento de Trigueros asume las siguientes obligaciones:

- a) En materia de vigilancia y seguridad, aportar el personal necesario para acometer tales labores en horario complementario respecto de la definida para el personal adscrito a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en relación al horario de apertura del enclave arqueológico Dolmen de Soto que sea establecido. En cualquier caso los sistemas de alarma y protección pasiva estarán en conexión con la Policía Local.
- b) En materia de conservación, asumir las tareas de limpieza, mantenimiento ordinario, conservación básica y así como la dotación de medios humanos y materiales necesarios para el eficaz desempeño de estas tareas en el enclave arqueológico Dolmen de Soto, que no constituyan intervenciones sujetas al régimen de autorización previa previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, así como el régimen de autorización previa de actividades arqueológicas comprendido en el Título V de la citada norma.

c) Facilitar a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico los datos necesarios para elaborar la memoria final de las actuaciones.

Cuarta.- *Derechos y autorizaciones*

1. La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico ejercerá los derechos de fijación, reproducción, distribución y documentación pública del enclave arqueológico Dolmen de Soto, elaborando o supervisando todo el material de difusión.

2. En el material de difusión que se elabore sobre el Enclave Arqueológico Dolmen de Soto, así como en todos los actos de relevancia pública que en el mismo tengan lugar, constará la participación de ambas instituciones, habiéndose de ajustar a lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y respecto a identidad corporativa resultará de aplicación el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, y en su caso, la normativa propia al respecto de la Entidad Local y de lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Las actuaciones patrimoniales de investigación, conservación y restauración que se realicen en el enclave arqueológico Dolmen de Soto se sujetarán a la metodología de intervención definida por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, estando sujetas en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, a autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

4. Las visitas y actividades que se lleven a cabo en el enclave arqueológico Dolmen de Soto estarán sujetas a control de aforo, los cuales serán fijados por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en atención a la necesaria salvaguarda de los valores patrimoniales inherentes al bien cultural.

Quinta.- *Comisión de Interpretación y Seguimiento*

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes se creará una comisión de seguimiento, que estará integrada por dos personas representantes de cada una de las partes, designadas, respectivamente, por cada una de ellas. Las personas representantes del Ayuntamiento de Trigueros serán nombradas por su máxima autoridad y las personas representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico serán nombradas por la persona titular de la Delegación Territorial que ostente las competencias en materia de cultura en Huelva. Ejercerá la presidencia una de las personas designada por la Delegación Territorial competente en materia de cultura en Huelva, correspondiendo la secretaría a una persona funcionaria de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía con título universitario de Licenciatura o Grado en Derecho, designada por la persona que ejerza la presidencia de la comisión, que preste servicio en la Delegación Territorial competente en materia de cultura en Huelva, que actuará con voz pero sin voto. La vicepresidencia la ostentará una de las personas designadas por el Ayuntamiento de Trigueros. En la composición de dicha comisión se tendrá en consideración el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, según lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

2. La convocatoria de las reuniones de la comisión de seguimiento la efectuará la persona titular de la secretaría, por orden de la persona titular de la presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b de la Ley 9/2007, de 22 de

octubre. La comisión podrá celebrar sus sesiones presencialmente o por videoconferencias a través de medios electrónicos en virtud del artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La comisión de seguimiento deberá constituirse en el mes siguiente a la fecha de la firma del presente convenio. La comisión se convocará al menos una vez durante el plazo de vigencia del presente convenio, pudiendo asimismo, reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta que será firmada por todas las personas presentes.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto de calidad los empates.

5. Serán funciones de la comisión de seguimiento:

a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente convenio.

b) Impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.

c) Velar por el cumplimiento, seguimiento y control de presente convenio.

d) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran derivarse del presente convenio.

e) Elevar a las partes firmantes del presente convenio las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que requieran la sanción o ratificación de las mismas.

f) Conocer la memoria final de las actuaciones.

6. Serán de aplicación al régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de carácter básico que dedica a los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, en su subsección 1ª, sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Sexta.- *Modificación*

Las instituciones firmantes podrán introducir modificaciones en las estipulaciones del presente convenio mediante la correspondiente adenda en cualquier momento mientras el convenio se encuentre en vigor, aunque para ello se requerirá acuerdo unánime de los firmantes, conforme a lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima.- *Vigencia*

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, con antelación a la finalización del plazo, por el periodo de hasta cuatro años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en su caso se formalizará como adenda del mismo.

Octava.- *Extinción*

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyeren su objeto o por incurrir en causa de resolución, tal y como se establece en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de ambas partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. Producido el incumplimiento, la parte a la que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el convenio notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la estipulación o estipulaciones del convenio que se están infringiendo. Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o sin que se acredite fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efectos dicha rescisión desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes afectadas.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en el ordenamiento jurídico administrativo.

3. En los casos que sean causas de resolución los apartados b, e y f del anterior punto 2, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo. Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos debidamente justificados y acreditados en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha de extinción.

Novena.- *Régimen jurídico y jurisdicción competente*

1. El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa, rigiéndose por sus propias estipulaciones y en lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 25 de febrero de 2014, conforme a su artículo 6.1, sin perjuicio de que conforme al artículo 4 de la misma, le sean de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la comisión de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décima.- Publicidad y transparencia del convenio

El presente convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Decimoprimer.- Datos de carácter personal

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en lo que no resulte incompatible la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de esta Ley Orgánica, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio de colaboración, por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra relacionados.

La Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico
de la Junta de Andalucía

El Alcalde de Trigueros



Doña Patricia del Pozo Fernández



Don Cristóbal Romero Márquez